



0000001

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDONOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ESCRITURA NÚMERO: 7483

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA

COMERCIALIZADORA ROGETORE & FRANCO S.A.

QUE OTORGAN LOS SRES.

JUAN JOSÉ TOALA REYES y**NATALIA FRANCHEZCA FRANCO CIFUENTES****CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800,00****CAPITAL PAGADO: USD \$ 200,00****CAPITAL POR PAGAR: USD. \$ 600,00**(DI. 3 COPIAS)

R.C.

CONST. ROGETORE&FRANCO S.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, **DIECISEIS (16) de NOVIEMBRE del dos mil diez**, ante mí Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores **JUAN JOSE TOALA REYES** y **NATALIA FRANCHEZCA FRANCO CIFUENTES**, los mismos que declaran ser de estado civil solteros, los dos comparecientes por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito

Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste un contrato de compañía anónima que se contiene de conformidad con las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA.**

COMPARECIENTES. Comparecen a otorgar la presente escritura pública el señor **JUAN JOSE TOALA REYES** y la señorita **NATALIA FRANCHEZCA FRANCO CIFUENTES**.

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero y soltera en su orden, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, **CLÁUSULA SEGUNDA.**

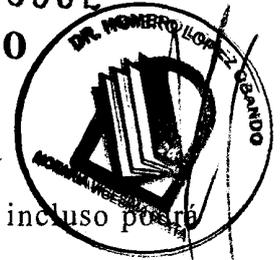
VOLUNTAD DE FUNDACIÓN. Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto y, por consiguiente, tienen la calidad de Accionistas Fundadores de la Compañía. **CLÁUSULA TERCERA.**

RÉGIMEN NORMATIVO. Los fundadores expresan que la compañía anónima que constituyen se registrará por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por el Estatuto que se inserta a continuación. **CLÁUSULA CUARTA.**

ESTATUTO. ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN Y DURACIÓN. La Compañía se denominará **COMERCIALIZADORA ROGETORE & FRANCO S.A** y durará cincuenta (50) años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, sin



0000002

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDONOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

embargo, este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.

ARTÍCULO SEGUNDO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La

Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTÍCULO TERCERO. OBJETO SOCIAL,** El

objeto social de la compañía es: a. Comprar o adquirir, mantener, importar, exportar, vender, distribuir, producir y, en general, negociar o disponer de artículos de consumo y productos, así como mercancías, artículos comerciales, materiales de cualquier tipo, carácter y descripción, en donde quiera que se encuentren, y, en cualquier ciudad del país o en el extranjero, como constituyente o corredor, o bien en calidad de agente o agente comercial, de ventas, negocios, o en calidad de representante general o especial de empresas productoras del país o del exterior y, en relación con los mismos adquirir y mantener vigente la inscripción de cualquier comisión mercantil, de intercambio o similar, y garantizar la posesión de los privilegios comerciales obtenidos por la empresa. b. Participar en cualquier empresa mercantil o comercial de cualquier índole y clase, dentro o fuera del país. c. Comprar, tomar en arriendo o intercambio o, de cualquier otra forma, mantener a nombre de la empresa, cualesquiera tierras, edificios, servidumbres, derechos, privilegios, concesiones, patentes, derechos de patentes, licencias, registros de marca, procesos secretos, maquinarias, plantas, artículos de consumo y cualesquiera bienes muebles e

inmuebles de cualquier tipo, según sea necesario o conveniente para los intereses de la compañía en relación con la misma o con las negociaciones de cualquier sucursal o departamento de la misma. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. La Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera.

ARTÍCULO CUARTO. CAPITAL. El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES (\$ 800,00), dividido en ochocientas acciones (800) nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar (\$ 1,00) cada una. Estas se encontrarán numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos inclusive (800).

ARTÍCULO QUINTO. TITULO DE ACCIONES. Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General.

ARTÍCULO SEXTO. INDIVISIBILIDAD. La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.

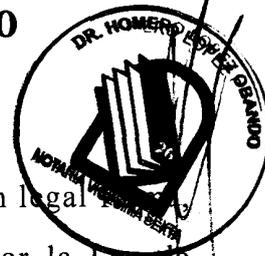
ARTÍCULO SÉPTIMO. AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL. El capital, suscrito y pagado, podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. DERECHO PREFERENTE. Los accionistas tendrán derecho preferente para



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal
en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de
Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán
ser ofrecidas a terceras personas. ARTICULO NOVENO.

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. La Compañía estará
gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por
el Gerente General y por el Presidente. ARTÍCULO DÉCIMO.

JUNTA GENERAL La Junta General de Accionistas legalmente
convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con
amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los
negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue
convenientes en defensa de la misma. ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. Son
atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Nombrar y
remover a los administradores y comisarios libremente; b) Fijar la
retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer
anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los
informes que deberán presentar el Gerente General y el
Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca
de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el
aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de
reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las
modificaciones al contrato social y la reforma del estatuto; f)

Disponer el establecimiento y supresión de agencias y
sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g)
Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás
atribuciones que le correspondan según la Ley, el Estatuto y los
Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CLASES DE JUNTAS. Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos, tres y cuatro (2, 3 y 4) del Artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO**

DÉCIMO TERCERO. JUNTAS EXTRAORDINARIAS. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CONVOCATORIAS. Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General y/o Presidente, o por quien los estuviere reemplazando. En los casos previstos por la Ley de Compañías, lo podrá el Comisario y el Superintendente de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**

FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS. Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el Artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEXTO. QUORUM DE INSTALACIÓN. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000004



segunda convocatoria con el número de accionistas ~~presentes~~ sea
cual fuere la aportación del capital social que representen y así se
expresará en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.

QUORUM ESPECIAL. Para que la Junta General Ordinaria o
Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la
disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de
liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación
del Estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria,
más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria,
bastara la representación de la tercera parte del capital pagado; y
si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum
requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo
doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías. ARTÍCULO
DÉCIMO OCTAVO. JUNTAS UNIVERSALES. No obstante lo
previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y
quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del
territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté
presente la totalidad del capital pagado y que los asistentes
acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo
suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO

DÉCIMO NOVENO. CONCURRENCIA. Los accionistas podrán
concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea
personalmente o por medio de un representante. La representación
convencional se conferirá por escrito y con carácter especial para
cada junta, a no ser que el representante ostente poder general o
especial; legalmente conferido. No podrán ser representantes
convencionales los administradores de la Compañía y los

Comisarios, a no ser que sea forzosa. **ARTÍCULO VIGÉSIMO. RESOLUCIONES.** Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes. Cada accionista tendrá derecho a tantos votos como acciones le correspondan de conformidad con lo establecido en el libro de acciones y accionistas de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DIRECCIÓN Y ACTAS.** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General, o la persona designada para el efecto por la misma Junta General. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.** Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. DEL PRESIDENTE.** La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar, conjunta o



0000005

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



separadamente, con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste; e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, En general, los que confiere la Ley y este Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DEL GERENTE GENERAL.** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.** Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General, cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados

dichos contratos cuando fuere el caso; h) Presentar, por lo menos una vez al año, a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en este Estatuto, sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; o) Suscribir las escrituras de reforma de estatuto, aumento o disminución de capital, ampliación o prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación de la Compañía o de reactivación de la misma; p) Gestionar recursos en los mercados financieros y de capitales internacionales como fuente de inversión para la compañía. q) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Accionistas, **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL** La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y este Estatuto; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente lo subrogará en la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. DE LOS COMISARIOS.** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; duraran en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad, que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podran ser reelegidos indefinidamente. El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. PRORROGA DE FUNCIONES.** Aunque termine el periodo para el cual fueron elegidos, los representantes y funcionarios continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. **ARTICULO TRIGÉSIMO. EJERCICIO**

ECONÓMICO. El ejercicio anual de la compañía se contará del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DISOLUCIÓN. La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

SEGUNDO. LIQUIDACIÓN. En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordare la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente. **CLÁUSULA QUINTA.**

SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL. El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES y está suscrito y pagado en la siguiente forma:*****

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PORCENTAJE %	ACCIONES
Juan José Toala Reyes C.I.0802621391	\$ 408,00 /	\$ 102,00 /	\$ 306,00 /	51 % /	408 /
Natalia Francheza Franco Cifuentes C.I.1723242655	\$392,00 /	\$ 98,00 /	\$ 294,00 /	49 % /	392 /
TOTALES:	\$ 800,00 /	\$ 200,00	\$ 600,00	100,00 %	800

CLAUSULA SEXTA. Los fundadores de la Compañía pagan el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito en dinero en efectivo, según consta del certificado bancario del depósito del capital social que se adjunta. El capital insoluto será pagado de conformidad con la Ley de Compañías. Usted señor Notario se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento. (Firmado).- Doctor César Tapia Carrión, Abogado portador de la matrícula profesional número diecisiete guión dos mil ocho guión ciento ocho del FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO

0000007



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



DE LA MINUTA, acto por el cual las partes declaran entre sí, con lo que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



f) Sr. Juan José Tóala Reyes
c.c. 0802621391



f) Srta. Natalia Franchezca Franco Cifuentes
c.c. 1727242655

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 172324265-5

GEDULA DE FRANCO CIFUENTES NATALIA FRANQUEZCA

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1988

REG. CIVIL 0334 01467 F

PICHINCHA/QUITO

BONZARDI/BONZARDI 1988

Francisco
FIRMA DEL CEDULADO



Francisco

1723242655

EQUATORIANA***** E911111111

CIUDADANO IND. DACT.

FRANCO ESTUDIANTE

FRANCO FEDERICO FRANCO PROF. OCUP.

MADRE PABLO DE LA CIFUENTES

FECHA DE NACIMIENTO DE LA MADRE 05/01/2007

FORMA DE IDENTIFICACION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 2272571 Pch



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009

172324265-5 033 - 0198

FRANCO CIFUENTES NATALIA FRANQUEZCA

PICHINCHA QUITO

CHAUPICURU

DIRECCION NACIONAL DE CENSOS ELECTORALES U.D. 20

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00111

1521759 2009/06/20 11:49:21

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 40, de la Ley Notarial, doy fé que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a 16 NOV. 2010

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
E IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE: CIUDADANIA No. 080262139-1

TOALA REYES JUAN JOSE

PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS

29 OCTUBRE 1983

REG. CIVIL 007- 0363 04320 M

PICHINCHA/ STO DGO DE LOS CL

5 DOMINGO DE LOS CLDS 1983

Juan Jose Reyes

FRASEA DEL CEDULADO

0000008



Juan Jose Reyes

0802621391

ECUATORIANA

ESTADISTICO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MARCOS REYES TOALA

MERCEDES MARGARITA REYES

STO DGO DE LOS CLDS 08/09/2005

08/09/2015

REN 0717890

Juan Jose Reyes

BIEN DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

076-0089 NUMERO 0802621391 CEDULA

TOALA REYES JUAN JOSE

ESMERALDAS QUININDE
PROVINCIA CANTON
ROSA ZARATE ROSA ZARATE
PARROQUIA ZONA

Juan Jose Reyes

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

Quito, a

15 NOV. 2010

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO PUBLICO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7329485
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TOALA REYES RONAL GEOVANNY
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/10/2010 15:30:16

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMERCIALIZADORA ROGETORE & FRANCO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/11/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA COMERCIALIZADORA ROGETORE & FRANCO S.A. QUE OTORGAN LOS SRES. JUAN JOSE TOALA REYES y NATALIA FRANCHEZCA FRANCO CIFUENTES;** firmada y sellada en Quito, a diecisiete de Noviembre del dos mil diez.

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO.





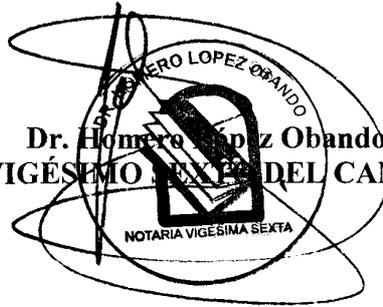
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

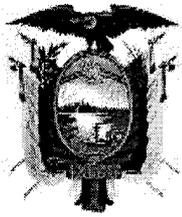
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

0000010

ZÓN: Mediante Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10.005682**, de fecha **29 de Diciembre del 2010**, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías **ENCARGADA**; se **RESUELVE APROBAR** la constitución de la compañía **COMERCIALIZADORA ROGETORE & FRANCO S.A.** - Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada **COMPAÑÍA**, de fecha **16 de Noviembre del 2010**, para los fines legales consiguientes.- **Quito, a los dieciocho días del mes de Marzo del año dos mil once.- (R.C.)**

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



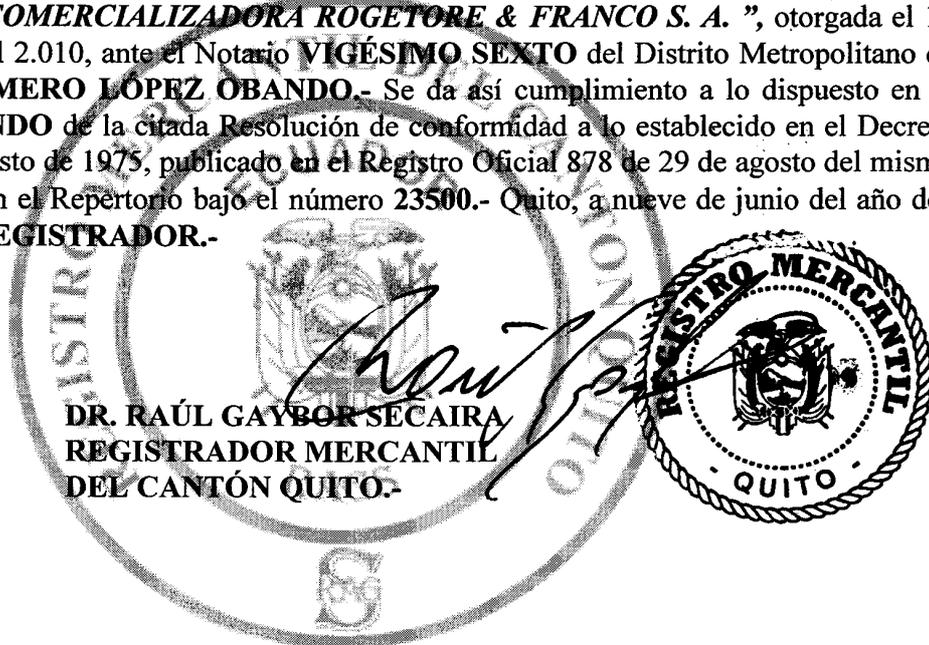


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 29 de diciembre del 2.010, bajo el número **1880** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **COMERCIALIZADORA ROGETORE & FRANCO S. A.** ”, otorgada el 16 de noviembre del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **23500.-** Quito, a nueve de junio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

P
0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

15349

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIALIZADORA ROGETORE & FRANCO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL